



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Juzgados de paz, competencia, remisión, creación



Solicitud

Información respecto de diversos juzgados del Tribunal Superior de Justicia del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de enero de 1983 a 1984 y diversas personas



Respuesta

Se informó que a través del decreto de reforma al artículo 122 de la Constitución Federal se creó el Consejo de la Judicatura, instalándose el 31 de enero de 1995, razón por la cual no contaba con la información requerida. Sin embargo, precisó que la información de interés es competencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Motivos por los cuales se había remitido la solicitud a través de la plataforma a la Unidad de Transparencia correspondiente.



Inconformidad con la Respuesta

Falta de entrega de la información requerida



Estudio del Caso

Atendiendo a la temporalidad de la información requerida, no se advierte obligación alguna del *sujeto obligado* para generar, detentar o resguardar en modo alguno, documentales para pronunciarse al respecto. Por el contrario, se estima que la entidad que puede atender adecuadamente la *solicitud* o que contaba con competencias para generar la información de interés, es el Tribunal Superior de Justicia de la ahora Ciudad de México.

Y toda vez que remitió la *solicitud* de manera fundada y motivada y por medio de la *plataforma*, a la Unidad de Transparencia competente se estima que se proporcionó una respuesta adecuada con las facultades y capacidades del *sujeto obligado*.



Determinación tomada por el Pleno

Se **CONFIRMA** la respuesta emitida.



Efectos de la Resolución

Se **CONFIRMA** la respuesta emitida.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2122/2023

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090164023000174**.

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| ANTECEDENTES | 3 |
| I. Solicitud. | 3 |
| II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. | 5 |
| CONSIDERANDOS | 10 |
| PRIMERO. Competencia..... | 10 |
| SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. | 10 |
| TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. | 11 |
| CUARTO. Estudio de fondo. | 11 |
| QUINTO. Orden y cumplimiento. | 19 |
| R E S U E L V E | 19 |

GLOSARIO

| | |
|--------------------------------|---|
| Código: | Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México |
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Constitución Local: | Constitución Política de la Ciudad de México |
| Instituto: | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Instituto Nacional: | Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales |
| Ley de Datos: | Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México |
| Ley de Transparencia: | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Plataforma: | Plataforma Nacional de Transparencia |
| Solicitud: | Solicitud de acceso a la información pública |
| Sujeto Obligado: | Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México |
| Particular o recurrente | Persona que interpuso la <i>solicitud</i> |

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090164023000174**, en la cual señaló como medio de notificación “*Correo electrónico*” y en la que requirió:

“... la siguiente información:

1. ¿Cuál era la organización y estructura administrativa registrada en el Juzgado Sexto Mixto de Paz del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de enero de 1983?
2. ¿Dentro de la planilla de servidores públicos que existe en el Juzgado Sexto Mixto de Paz del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de enero de 1983 se encuentra el [...]?
3. ¿Dentro de la planilla de servidores públicos que existe en el Juzgado Sexto Mixto de Paz del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de enero de 1983 se encuentra el C. [...]?
4. ¿En que año ingresó a laborar el ciudadano [...] al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el Juzgado Sexto Mixto de Paz?
5. ¿En qué año ingresó a laborar el ciudadano [...] al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el Juzgado Décimo Primero de Paz?
6. ¿En qué año ingresó a laborar el ciudadano [...] al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el Juzgado Décimo Primero de Paz?

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

7. ¿En qué año ingresó a laborar el ciudadano [...] al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el Juzgado Sexto Mixto de Paz?
8. ¿Cuántas sentencias se emitieron por el Juzgado Sexto Mixto de Paz del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el mes de enero de 1983?
9. ¿Cuántos permisos y/o licencias de ausencia se le permitieron al [...] Juez Titular del Juzgado Sexto Mixto de Paz del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en los años de 1983 a 1984?
10. ¿Cuántas comparecencias se realizaron ante el Juzgado Sexto Mixto de Paz del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el mes de enero de 1983?
11. ¿Quiénes fungieron como jueces por ministerio de ley en el Juzgado Sexto Mixto de Paz del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el año de 1983?
12. ¿Dónde se encuentran los registros de funcionarios y servidores públicos registrados en los años 1983 y 1984?...” (Sic)

1.2 Respuesta. El veinticuatro de marzo, por medio de la *plataforma* y del oficio CJCDMX/UT/464/2023 de la Unidad de Transparencia, el *sujeto obligado* informó esencialmente que:

“...atento a los artículos 1° y 208 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es el órgano judicial encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera. De la misma forma corresponde manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, su presupuesto y el del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal.

[Se transcribe la normatividad]

En consecuencia, no es competencia de este Consejo atender lo relativo al tema que refiere, atento a las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo anteriormente citado y de conformidad con lo siguiente:

De la solicitud que se atiende, se desprende que la información de su interés se considera que es competencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, atento sus facultades y obligaciones, previstas en los artículos 5 fracciones X, XIII y XX, 6 fracción II, 41 fracción XI, 58 y 235 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; así como; el Manual de Organización de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y al Manual de Procedimientos de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos...

[Se transcribe la normatividad]

En el mismo sentido, a través del decreto de reforma al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 31 de diciembre del año de 1994, en el Diario Oficial de la Federación, se crea el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal (hoy de la Ciudad de México), por lo cual el 31 de enero de 1995 se instaló dicho Consejo.

Con información de las páginas de Internet: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/consejo/>
https://dof.gob.mx/index_113.php?year=1994&month=12&day=31#gsc.tab=0

Por lo anterior, hago de su conocimiento que su solicitud se remitió a la Unidad de Transparencia (UT) del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para que continúe con el trámite y conclusión correspondiente, cuyos datos le proporciono a continuación:

[Se anexan datos de contacto de la Unidad de Transparencia competente]

...” (Sic)

1.4 Recurso de revisión. El once de abril se recibió en *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó manifestando esencialmente que:

“La respuesta es inválida debido a que, dada la naturaleza administrativa del Poder Judicial de la Ciudad de México que corresponde como facultad al Consejo de la Judicatura de dicha entidad le corresponde tener conocimiento y respaldo sobre la información del personal que conformó y conforma cada uno de los juzgados y/o salas que integran el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Manifestar ser improcedente el requerimiento de información atenta en contra del acceso a dicha información por la suscrita, además que, implica una falacia que desconozca o no cuente con la información correspondiente para dar contestación a la solicitud de la suscrita, pues va en contra de su naturaleza como órgano de control, disciplina y de administración del poder judicial de la ciudad de México.” (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El mismo once de abril, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2122/2023.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de catorce de abril, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El ocho de mayo a través de la *plataforma* y a través del oficio CJCDMX/UT/739/2023 de la Unidad de Transparencia, el *sujeto obligado* reiteró en sus términos la respuesta inicial remitida y agregó:

“... queda debidamente acreditado con la documental pública consistente en el paso del Sistema SISAI 2.0 denominado, “Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente”, de fecha 24 de marzo de 2023, que contiene en archivo adjunto el documento de nombre 090164023000174_RT- TSJ Firmado pdf. relativo al oficio CJCDMX/UT/464/2023, de fecha 24 de marzo de 2023, el cual, adminiculado con la respuesta a la solicitud de información con números de folios 090164123000667, 090164123000739, 090164123000782, 090164123000784 y 090164123000860 del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se demuestra plenamente el correcto proceder de esta Judicatura.

... se ofrece como medio de convicción, la respuesta otorgada a los folios 090164123000667, 090164123000739, 090164123000782, 090164123000784 y 090164123000860 del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mediante la cual, dio trámite ante la Dirección Ejecutiva de Recurso Humanos, la Dirección Ejecutiva de Planeación, la Dirección de Estadística de la Presidencia, así como de la Primer Secretaría de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno, siendo que, dichas unidades administrativas emitieron la debida respuesta, a los temas de interés de la ahora recurrente, en los términos siguientes:

En relación al punto 41, consistente en: “...1. ¿Cuál era la organización y estructura administrativa registrada en el Juzgado Sexto Mixto de Paz del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de enero de 1983?...” (sic) La Dirección Ejecutiva de Planeación, respondió: “...le informo que esta Dirección Ejecutiva, está imposibilitada para proporcionar información, toda vez que no se localizó ningún tipo de información en los archivos, que pueda aportarse para dar respuesta.

No omito comunicarle, que la autorización de los dictámenes de estructuras orgánicas en el año 1983, se realizaba a través del Poder Ejecutivo de la hoy Ciudad de México.” (sic)

La Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, respondió: “Al respecto y a fin de dar cumplimiento a dicha petición me permito informar a Usted, lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: “Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Areas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.” (sic)

En ese sentido, se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se encontró lo siguiente:

Respuesta.- Esta Dirección Ejecutiva no es el área competente para dar respuesta a dicho planteamiento.

Sin embargo, se hace la aclaración que, los archivos administrativos de los años 1900 a 1999 fueron detentados por el entonces Gobierno del Distrito Federal, de quien dependía la impartición de justicia, y fue hasta el año 2000 que se otorgó autonomía al Tribunal Superior de Justicia que iniciaron las gestiones administrativas actuales y de las cuales se resguarda la información.

En este sentido, se recomienda acudir a la Biblioteca de este H. Tribunal, ubicada en Avenida Niños Héroes número 132, P. B, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs., para efecto de que pudiera encontrar algún dato que le permita ubicar la información de su interés, en alguna de las publicaciones especializadas en impartición de justicia de la localidad.

Además, para el mismo propósito, se ofrecen los datos de localización del Archivo Histórico de la Ciudad de México, en el que pudiera encontrar archivos del periodo que solicita; dicha institución que se localiza en República de Chile Núm. 8, esquina con Donceles, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de atención, de lunes a viernes, de 8:30 a 18:00 horas.” (sic)

Por lo que hace al punto 2, consistente en: “...2. ¿Dentro de la planilla de servidores públicos que existe en el Juzgado Sexto Mixto de Paz del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de enero de 1983 se encuentra el C. Jorge Javier Guerrero Arellano?...” (sic)

La Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, respondió: “Respuesta. - No.” (sic)

Tocante al punto 3, consistente en la expresión: “...3. ¿Dentro de la planilla de servidores públicos que existe en el Juzgado Sexto Mixto de Paz del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de enero de 1983 se encuentra el C. Jorge Guerrero Arellano?...” (sic)

La Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, respondió: “Respuesta. - Realizada una búsqueda minuciosa en los registros que se tienen en esta Dirección Ejecutiva, no se encontró registro del Ciudadano Jorge Guerrero Arellano, únicamente del Ciudadano Jorge Javier Guerrero Arellano, haciendo la aclaración que del segundo de los mencionados no se desprende que haya pertenecido al Juzgado 6 Mixto de Paz.” (sic)*

Por lo que hace al punto 4, consistente en la expresión “...4. ¿En que año ingresó a laborar el ciudadano Jorge Guerrero Arellano al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el Juzgado Sexto Mixto de Paz?...” (sic)

La Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, respondió: “Respuesta. - Deberá de estarse a la respuesta inmediata anterior.” (sic)

Referente al punto 5, consistente en la expresión: “...5. ¿En qué año ingresó a laborar el ciudadano Jorge Guerrero Arellano al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el Juzgado Décimo Primero de Paz?...” (sic)

La Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, respondió: “Respuesta. - Deberá de estarse a la respuesta rendida en el punto 3, y tomando en consideración el contenido de la misma el Ciudadano Jorge Javier Guerrero Arellano, ingresó al Juzgado 11 Mixto de Paz el 03 de agosto de 1983.” (sic)

Relativo al punto 6, consistente en la expresión: “...6. ¿En qué año ingresó a laborar el a ciudadano Jorge Javier Guerrero Arellano al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el Juzgado Décimo Primero de Paz?...” (sic)

La Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, respondió: “Respuesta. - Deberá de estarse a la respuesta inmediata anterior.” (sic)

Concerniente al punto 7, consistente en la expresión: “...7. ¿En qué año ingresó a laborar el ciudadano Jorge Javier Guerrero Arellano al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el Juzgado Sexto Mixto de Paz?...” (sic)

La Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, respondió: “Respuesta. - Deberá de estarse a la respuesta número 3 y 5.” (sic)

En relación a los puntos 8 y 10, consistente en la expresión: “...8. ¿Cuántas sentencias se emitieron por el Juzgado Sexto Mixto de Paz del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el mes de enero de 1983?...” (sic) “...10. ¿Cuántas comparecencias se realizaron ante el Juzgado Sexto Mixto de Paz del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el mes de enero de 1983?...” (sic)

La Dirección de Estadística de la Presidencia, respondió: “Esta Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, solicita de su amable apoyo para que por su conducto se informe a la persona requirente, la siguiente respuesta a la solicitud de información pública citada con antelación: Después de llevar a cabo una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los registros que guarda esta Dirección de Estadística, se informa a la persona requirente que no se cuenta con información que permita dar respuesta a la solicitud planteada. Se emite la presente respuesta sustentada en la información consultada que integra la Dirección de Estadística de la Presidencia, tal y como obra en sus archivos.”

Lo anterior, en razón de que no existe un cuerpo normativo que vincule a esta área a contar con la información del tipo de la señalada en el requerimiento, al respecto es aplicable el Principio de Legalidad, que en sus extremos señala: El principio de legalidad es un principio fundamental del derecho público conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción. Por esta razón se dice que el principio de legalidad asegura la seguridad jurídica. Se podría decir que el principio de legalidad es la regla de oro del derecho público y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de derecho, pues en él el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas. En íntima conexión con este principio la institución de la reserva de ley obliga a regular la materia concreta con normas que posean rango de ley, particularmente aquellas materias que tienen que ver la intervención del poder público en la esfera de derechos del individuo.

El Estado sólo puede hacer lo que la Ley específicamente le faculte a hacer, todo lo demás queda fuera de sus facultades y por lo tanto NO LO PUEDE HACER o sea que nada queda a su libre albedrío.” (sic)

Por lo que hace al punto 9, consistente en la expresión: “...9. ¿Cuántos permisos y/o licencias de ausencia se le permitieron al C. Antonio Zavala Lua como Juez Titular del Juzgado Sexto Mixto de Paz del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en los años de 1983 a 19847...” (sic)

La Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, respondió: “Respuesta.- Una licencia.” (sic) Concerniente al punto 11, consistente en la expresión “...11. ¿Quiénes fungieron como jueces por ministerio de ley en el Juzgado Sexto Mixto de Paz del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el año de 19837...” (sic)

La Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, respondió: “Respuesta.- No existe registro o constancia en esta Dirección Ejecutiva en la que pudiera desprenderse la información del particular interés del peticionario.

Sin embargo, se hace la aclaración que, los archivos administrativos de los años 1900 a 1999 fueron detentados por el entonces Gobierno del Distrito Federal, de quien dependía la impartición de justicia, y fue hasta el año 2000 que se otorgó autonomía al Tribunal Superior de Justicia que iniciaron las gestiones administrativas actuales y de las cuales se resguarda la información.

En este sentido, se recomienda acudir a la Biblioteca de este H. Tribunal, ubicada en Avenida Niños Héroes número 132, P. B, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs., para efecto de que pudiera encontrar algún dato que le permita ubicar la información de su interés, en alguna de las publicaciones especializadas en impartición de justicia de la localidad.

Además, para el mismo propósito, se ofrecen los datos de localización del Archivo Histórico de la Ciudad de México, en el que pudiera encontrar archivos del periodo que solicita; dicha institución que se localiza en República de Chile Núm. 8, esquina con Donceles, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de atención, de lunes a viernes, de 8:30 a 18:00 horas.” (sic)

En relación al punto 12, consistente en la expresión: “...12. ¿Dónde se encuentran los registros de funcionarios y servidores públicos registrados en los años 1983 y 19847 ...” (sic)

La Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, respondió: “Respuesta.- Se hace la aclaración que, los archivos administrativos de los años 1900 a 1999 fueron detentados por el entonces Gobierno del Distrito Federal, de quien dependía la impartición de justicia, y fue hasta el año 2000 que se otorgó autonomía al Tribunal Superior de Justicia que iniciaron las gestiones administrativas actuales y de las cuales se resguarda la información.

En este sentido, se recomienda acudir a la Biblioteca de este H. Tribunal, ubicada en Avenida Niños Héroes número 132, P. B, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs., para efecto de que pudiera encontrar algún dato que le permita ubicar la información de su interés, en alguna de las publicaciones especializadas en impartición de justicia de la localidad.

Además, para el mismo propósito, se ofrecen los datos de localización del Archivo Histórico de la Ciudad de México, en el que pudiera encontrar archivos del periodo que solicita; dicha institución que se localiza en República de Chile

Núm. 8, esquina con Donceles, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de atención, de lunes a viernes, de 8:30 a 18:00 horas.” (sic)

Asimismo, se hizo la gestión correspondiente ante la Primera Secretaría de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno, quien respondió lo siguiente: “...se hace de su conocimiento la imposibilidad para atender la presente solicitud, toda vez que en la Primera Secretaría de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno de este Tribunal, no se cuenta con la información que se requiere.” (sic)

Finalmente por lo que hace a los numerales 1, 11 y 12 de la presente solicitud, se desprende que usted necesita información que data del año 1983 a 1984, en este entendido y debido a que los archivos administrativos de los años 1900 a 1999 fueron detentados por el entonces Gobierno del Distrito Federal, de quien dependía la impartición de justicia, y fue hasta el año 2000 que se otorgó autonomía al Tribunal Superior de Justicia que iniciaron las gestiones administrativas actuales y de las cuales se resguarda la información, su solicitud será remitida de manera parcial mediante correo electrónico, mediante oficio P/DUT/2529/2023, de 13 de abril de 2023, a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, por pertenecer a ésta, el Archivo Histórico de la Ciudad de México, para que ésta, se pronunciara dentro de su respectivo ámbito de competencia.”

Por consiguiente, de lo que se advierte la información que se desglosa por las áreas citadas en el oficio, la cual, como ya se precisó, se encuentran adscritas orgánicamente al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, integrante del Poder Judicial de esta Ciudad, las cuales dentro de su ámbito legal están facultadas para atender la 22 706a63646d783230303035363739 MARIA ENRIQUETA GARCIA VELASCO 24/03/27 13:03:07 “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo” Oficio: CJCDMX/UT/739/2023 Asunto: Consideraciones, pruebas y alegatos. Pág. 23 de 37 solicitud y dar la debida respuesta y orientación, en cuanto al tema de interés del recurrente, es decir, los 12 numerales de la solicitud de acceso a la información pública 090164023000174...

Sirve a lo anterior y a efecto de dar claridad en el estudio del particular, se hace del conocimiento de esa Ponencia, el Dictamen de Estructura Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en términos de la referida reforma, del día 02 de septiembre de 2021, del cual se desprende la siguiente integración...

[Se incluyen organigramas y direcciones electrónicas de consulta]

... se advierte que este Consejo de la Judicatura, integrante del Poder Judicial local, no cuenta en su estructura orgánica con la Dirección Ejecutiva de Recurso Humanos, la Dirección Ejecutiva de Planeación, la Dirección de Estadística de la Presidencia, de la Primer Secretaría de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno, así como de los Órganos Jurisdiccionales (juzgados) del Poder Judicial de la Ciudad de México, siendo que, como ya se precisó, es el Tribunal Superior de Justicia, quien cuenta con dichas unidades administrativas...”

2.4 Acuerdo de cierre de ampliación y cierre de instrucción. El veintinueve de mayo, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión y se ordenó el cierre de instrucción, en términos de los artículos 239 y 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia o sobreseimiento prevista por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios y pruebas de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó esencialmente con la incompetencia alegada por el *sujeto obligado*.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El *sujeto obligado* remitió los oficios CJCDMX/UT/464/2023 y CJCDMX/UT/739/2023 de la Unidad de Transparencia, así como las constancias de notificación electrónicas respectivas.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo,

Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México es susceptible de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió información respecto de diversos juzgados del Tribunal Superior de Justicia del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de enero de 1983 a 1984 y diversas personas, particularmente:

1. ¿Cuál era la organización y estructura administrativa registrada en el Juzgado Sexto Mixto de Paz en enero de 1983?
2. ¿Dentro de la planilla de personas servidoras públicas del Juzgado Sexto Mixto de Paz en enero de 1983 se encuentra el C. ****?
3. ¿Dentro de la planilla de personas servidoras públicas del Juzgado Sexto Mixto de Paz en enero de 1983 se encuentra el C. ****?
4. ¿En que año ingresó a laborar el ciudadano ***** en el Juzgado Sexto Mixto de Paz?
5. ¿En qué año ingresó a laborar el ciudadano ***** en el Juzgado Décimo Primero de Paz?
6. ¿En qué año ingresó a laborar el ciudadano ***** en el Juzgado Décimo Primero de Paz?
7. ¿En qué año ingresó a laborar el ciudadano ***** en el Juzgado Sexto Mixto de Paz?
8. ¿Cuántas sentencias se emitieron por el Juzgado Sexto Mixto de Paz en de enero de 1983?
9. ¿Cuántos permisos y/o licencias de ausencia se le permitieron a la persona Titular del Juzgado Sexto Mixto de Paz en los años de 1983 a 1984?
10. ¿Cuántas comparecencias se realizaron ante el Juzgado Sexto Mixto de Paz en el mes de enero de 1983?
11. ¿Quiénes fungieron como personas juzgadoras por ministerio de ley en el Juzgado Sexto Mixto de Paz en el año de 1983?
12. ¿Dónde se encuentran los registros de personas funcionarias y servidoras públicas registradas en los años 1983 y 1984?

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* informó que a través del decreto de reforma al artículo 122 de la *Constitución Federal* se creó el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal (hoy de la Ciudad de México), instalándose el 31 de enero de 1995, razón por la cual no contaba con la información requerida. Sin embargo, precisó que la información de interés es

competencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, atendiendo a las facultades y obligaciones, previstas en los artículos 5 fracciones X, XIII y XX, 6 fracción II, 41 fracción XI, 58 y 235 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; así como; el Manual de Organización de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y al Manual de Procedimientos de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos. Motivos por los cuales se había remitido la solicitud a través de la plataforma a la Unidad de Transparencia correspondiente, a efecto de que se pronunciara como corresponda.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó esencialmente con incompetencia alegada por el *sujeto obligado*.

Posteriormente, el *sujeto obligado*, al presentar los alegatos que estimó pertinentes, reiteró en sus términos la repuesta inicial emitida y agregó que la información guarda estrecha relación con otras 5 *solitudes* atendidas previamente por las diversas áreas competentes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, específicamente; la Dirección Ejecutiva de Recurso Humanos, la Dirección Ejecutiva de Planeación, la Dirección de Estadística de la Presidencia, de la Primer Secretaria de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno, así como de los Órganos Jurisdiccionales (juzgados) del Poder Judicial de la Ciudad de México, por ser estas quienes detentan la información de interés, reproduciéndolas en su totalidad.

Al respecto, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* deberán **otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la *recurrente* elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios,

instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro **registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, se advierte que, efectivamente, de conformidad con la Ley Orgánica de Tribunales de Justicia del Fuero común del entonces Distrito Federal y Territorios Federales⁴ de 1969, prevé en sus artículos 11, 16, 28 fracciones I, II, III y V que:

*Artículo 11. Los **nombramientos** de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales serán hechos directamente por el Presidente de la República, quedando encomendados los trámites que correspondan a la Secretaría de Gobernación vigente en el periodo de interés.*

*Artículo 16. Los Jueces de lo Civil, Penales y de las Cortes Penales del Distrito Federal y los de Jurisdicción Mixta de los Territorios Federales, así como los Jueces Menores y los **de Paz del Distrito Federal** y de los Territorios de Baja California Sur y de Quintana Roo, serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia, en Acuerdo Pleno.*

Artículo 28. Son facultades del Tribunal en Pleno:

*I.-- Nombrar a los Jueces del Distrito y Territorios Federales, resolver todas las cuestiones que con dichos **nombramientos** se relacionen y cambiar a los jueces de una misma categoría de un Partido Judicial a otro o de un Juzgado a otro dentro del mismo Partido Judicial, así como variar, cuando sea necesario, la **Jurisdicción Mixta** de un Juzgado, creando en 9 lugar un civil y un penal; o bien,*

⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25/01/1969 y disponible para consulta en la dirección electrónica: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=197537&pagina=1&seccion=0

- a la inversa, reunir en un Juzgado Mixto la competencia de los que hubieren venido funcionando separadamente;*
- II.-- *Nombrar los Secretarios del Tribunal Pleno, moverlos, suspenderlos, concederles licencias en su caso y resolver sobre las renunciaciones que presenten de sus Cargos;*
- III.-- *Conceder **licencias** que no excedan de tres meses al Presidente del Tribunal, a los Magistrados, a los Jueces y demás Funcionarios y empleados de 3 Administración de Justicia del Distrito y Territorios Federales; en la inteligencia de que dichas licencias solo podrán concederse con goce de sueldo íntegro en un año siempre que exista causa justificada para ello.*
- IV.-- *Formar anualmente **listas de personas que deban ejercer los cargos** de síndicos e interventores en los juicios de concurso o quiebra; albaceas, depositarios judiciales, árbitros, peritos y otros auxiliares de la Administración de Justicia que hayan de designarse en los asuntos que se tramiten ante los Tribunales del Fuero Común, y dentro de los requisitos que esta Ley señala, en los términos de los Capítulos y U del Título Noveno;*

[Énfasis añadido]

Y que es hasta, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del entonces Distrito Federal⁵, en 1996, donde incluye entre las atribuciones del Consejo de la Judicatura:

*Artículo 190. Las **designaciones** que deban hacerse en las plazas vacantes de Juez, ya sea definitivas o con carácter de interino, deberán ser cubiertas mediante concurso interno de oposición o de oposición libre en la proporción que fije el Pleno del Consejo de la Judicatura. En ambos casos el concurso será público.*

*Artículo 195. El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, es el órgano encargado de la **administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados y demás órganos judiciales**, en los términos que esta Ley establece.*

⁵ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7/02/1996 y disponible para consulta en la dirección electrónica: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4869304&fecha=07/02/1996#gsc.tab=0

Artículo 201. Son facultades del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, las siguientes:

III. **Designar** a los jueces del Distrito Federal en los términos que señala esta Ley, así como adscribir a los Jueces y Magistrados; [...]

XV. **Nombrar a los servidores públicos** judiciales de base y de confianza, cuya designación no esté reservada a otra autoridad judicial, en los términos de esta Ley; [...]

XVII. Autorizar **licencias** cuando procedan por causa justificada, sin goce de sueldo, que excedan de quince días y hasta de tres meses, en un año;



[Énfasis añadido]

Es decir que, atendiendo a la temporalidad de la información requerida, no se advierte obligación alguna del *sujeto obligado* para generar, detentar o resguardar en modo alguno, documentales para pronunciarse al respecto. Y por el contrario, se estima que la entidad que puede atender adecuadamente la solicitud o que contaba con competencias para generar la información de interés es el Tribunal Superior de Justicia de la ahora Ciudad de México.

Máxime que, de conformidad con el criterio 03/21⁶ aprobado por el pleno de este *Instituto*, sobre la remisión de solicitudes y de acuerdo con artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, se advierte que cuando un *sujeto obligado* sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna *solicitud*, deberá comunicarlo a la parte solicitante y señalar el o los *sujetos obligados* competentes, y remitirla a través de la *plataforma* cuándo estas instancias competentes sean de la Ciudad de México, como aconteció en el caso:

Imagen representativa del *Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente* emitido por la *plataforma*

⁶ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

| | | |
|---|--------------------------------------|---|
|  PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA | Plataforma Nacional de Transparencia |  |
| 24/03/2023 18:17:01 PM | | |
| Fundamento legal | | |
| Fundamento legal Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México | | |
| Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. | | |
| Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia. | | |
| Autenticidad del acuse | 90178977c6f601b04d38b37c9e74d163 | |
| Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México | | |
| Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente | | |
| En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente | | |
| Folio de la solicitud | 090164023000174 | |
| En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite | | |
| Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México | | |
| Fecha de remisión | 24/03/2023 18:17:01 PM | |
| Me gustaría conocer la siguiente información: | | |

Se estima estime que la remisión debidamente fundad y motivada de la *solicitud*, por medio de la *plataforma*, a la Unidad de Transparencia de la entidad correspondiente, constituye una respuesta adecuada con las facultades y capacidades del *sujeto obligado*.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el *sujeto obligado*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida el *sujeto obligado* de conformidad con lo razonado en los Considerandos CUARTO y QUINTO.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de mayo dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**